

Radicación: N° 218-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Juan de Jesús Salazar Gutiérrez
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 218-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 2 de Junio de 2015, auto notificado en estado electrónico número 037 del 3 de Junio de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 16 de Junio de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 31.

El 17 de Junio de 2015, la apoderada de la parte actora presenta escrito con el que pretende subsanar la demanda, el cual por ser extemporáneo no será tenido en cuenta.

No habiéndose subsanado oportunamente lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué